



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM GEST. DOC. N° 424 /2015

A : JORGE ÁLBIÑA AGUAYO
FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

DE : EDUARDO ÁVILA ACEVEDO
JEFE (S) MACROZONA NORTE

MAT. : Remite documentación presentada por Terminal Puerto Antofagasta, según lo Ordenado en Res Ex. N° 17/Rol F-068-2014 (Programa de cumplimiento).

FECHA : 08 de enero de 2015

Estimado:

Junto con saludarlo, envío a Usted, Carta C-ATI-GGE-SMA-001 (Programa de cumplimiento) y antecedentes recepcionados el día 07 de enero de 2015.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


EDUARDO ÁVILA ACEVEDO
Jefe (S) Macrozona Norte
Superintendencia del Medio Ambiente



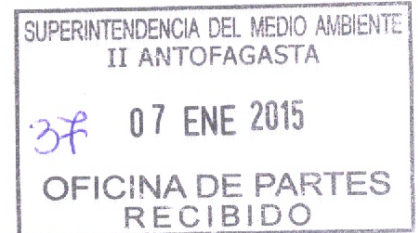
Distribución:

- Oficina de partes SMA MZN.
- División Fiscalización.

C-ATI-GGE-SMA-001

Antofagasta, 06 de Enero de 2015

Señores
Superintendencia de Medio Ambiente
Atn: Sr. Jorge Alviña Aguayo.
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Presente.



Mat.: Cumple lo ordenado y presenta Plan de Cumplimiento, respecto de los cargos formulados en Res. Ex. N°17/ROL F-068-2014

De nuestra consideración:

Felipe Barison Kahn, en representación, según se acreditará, de Antofagasta Terminal Internacional S.A, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Grecia S/N, Costado Recinto Portuario, Antofagasta, II Región, en respuesta a procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-068-2014, a Ud. con respeto expongo:

Que, estando dentro de plazo y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") y en el artículo 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, "Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación", vengo en presentar Programa de Cumplimiento, en relación con los cargos formulados en, expediente administrativo Rol F-068-2014 de fecha 01 de Diciembre de 2014.

Por tanto, solicito a usted acoger el Programa de Cumplimiento, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Res. Ex. N°17/ROL F-068-2014 de esta Superintendencia, y una vez ejecutado íntegramente, poner término al proceso sancionatorio. Sírvase la Superintendencia del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Programa de Cumplimiento en formato papel



2. Personería del firmante para representar a Antofagasta Terminal Internacional, la cual consta en escritura pública de fecha 18 de Diciembre de 2014, otorgada en Notaria Pública de la ciudad de Antofagasta.

Sin otro particular y atento a cualquier comentario a la presente, saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Felipe Barison Kahn', is written over a light blue horizontal line.

Felipe Barison Kahn
Gerente General (I)
Antofagasta Terminal Internacional

cc: Archivo



**Programa de Cumplimiento Proyectos Terminal de
Graneles Minerales y Sistema de Acopio de
Concentrados, empresa Antofagasta Terminal
Internacional S.A.**

**Procedimiento de Sanción F-068-2014, Superintendencia
de Medio Ambiente**

Enero de 2015

Contenido

I. Antecedentes del Proyecto	4
II. Antecedentes del proceso de sanción y formulación de cargos.....	5
III. Cumplimiento de los requisitos de oportunidad, de contenido y criterios de aprobación.....	6
1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal conforme el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del reglamento	7
2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.....	7
3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.....	7
3.1 Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido.	8
3.1.1 Presencia de aberturas en varias partes de la correa transportadora de materiales CT2, lo que ocasiona fuga de material particulado en el traspaso de dichas correas.	8
3.1.2. El interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de éste.	9
3.1.3 Los vehículos de transporte de carga, en lugar de ser aspirados, son lavados en el exterior de los galpones, en un lugar que no se encuentra descrito en la RCA correspondiente.	10
3.1.4 El desencarpado de los camiones con concentrado no se realiza al interior del galpón TEGM.	12
3.1.5 El titular no ha cumplido con su obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año.	12
3.2 Descripción de los efectos de la infracción en el medio ambiente.....	13
3.2.1 Infracción por presencia de aberturas en varias partes de la correa transportadora de materiales CT2, lo que ocasiona fuga de material particulado en el traspaso de dichas correas.	13
3.2.2 Infracción debido a que el interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de éste.....	13
3.2.3 Infracción debido a los vehículos de transporte de carga, que en lugar de ser aspirados, son lavados en el exterior de los galpones, en un lugar que no se encuentra descrito en la RCA correspondiente.	14
3.2.4 Infracción debido al desencarpado de un camión con concentrado no se realizó al interior del galpón TEGM.....	14
3.2.5 Infracción debido a que el titular no ha cumplido con su obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año.	14
3.3 Plan de Acciones y metas para cumplir la normativa ambiental que se indique.	15

3.3.1	Infracción por presencia de aberturas en varias partes de la correa transportadora de materiales CT2, lo que ocasiona fuga de material particulado en el traspaso de dichas correas.	15
3.3.1.1	Objetivo específico	15
3.3.1.2	Acciones y Metas	15
3.3.2	Infracción debido a que el interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de éste.	16
3.3.2.1	Objetivo Específico	16
3.3.2.2	Acciones y Metas	16
3.3.3	Infracción debido a los vehículos de transporte de carga, que en lugar de ser aspirados, son lavados en el exterior de los galpones, en un lugar que no se encuentra descrito en la RCA correspondiente.	16
3.3.3.1	Objetivo Específico	16
3.3.3.2	Acciones y Metas	16
3.3.4	Infracción debido al desencarpado de un camión con concentrado no se realizó al interior del galpón TEGM.	16
3.3.4.1	Objetivo Específico	16
3.3.4.2	Acciones y Metas	17
3.3.5	Infracción debido a que el titular no ha cumplido con su obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año.	17
3.3.5.1	Objetivo Específico	17
3.4	Duración del programa de cumplimiento	17
3.5	Resumen del Programa de Cumplimiento	17

I. Antecedentes del Proyecto

El Proyecto Terminal de Embarque de Gráneles Minerales (en adelante "TEGM"), actualmente en operación, corresponde a un proyecto portuario cuyo objetivo principal, según consta en la Resolución Exenta N° 0131/2003, es dotar al Frente de Atraque N°2, de un sistema mecanizado de embarque de concentrados minerales, que incorpore altos estándares operacionales en esta fase del manejo de estos gráneles, así como altos estándares ambientales, incorporando medidas tales como encapsulado de correas transportadoras y traspasos, sistema de carguío en el barco protegido contra arrastre eólico y sistema de almacenamiento temporal de los gráneles, basado en un galpón con presión negativa, donde ingresan los camiones que transportan el concentrado al puerto para su acopio y posterior embarque.

Por otro lado el Proyecto Sistema de Acopio de Concentrados (en adelante "SAC"), también en operación en la actualidad, corresponde a un proyecto portuario que, según consta en la Resolución Exenta N°1334/2006, consiste en la construcción y operación de obras e infraestructura destinadas a la recepción y acopio de concentrados minerales que son desembarcados en el Puerto de Antofagasta, con el objetivo de dotar al Frente de Atraque N°2 de una instalación para almacenar a mediano plazo concentrados minerales, atendiendo principalmente a limitaciones de capacidad de almacenamiento de generadores o destinatarios de dichos concentrados.

Ambos proyectos se ubican en la Región y Provincia de Antofagasta. La Tabla 1 indica la ubicación de cada proyecto en coordenadas UTM.

Tabla 1: Localización de Proyectos TEGM y SAC

Proyecto	Coordenada Norte	Coordenada Este
Terminal de Gráneles Minerales	7.383.500,00	356.550,00
Sistema de Acopio de Concentrado	7.383.415,62	356.521,09

Datum WGS 84

II. Antecedentes del proceso de sanción y formulación de cargos

Con fecha 2 de Abril de 2014, mediante C.P.Anto.Ordinario N°12600/22, el capitán de Puerto de Antofagasta informó a la Jefa Regional de la Macro Zona Norte de la SMA, los resultados de la visita de inspección efectuada con fecha 26 de marzo de 2014, por parte de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, al Terminal de Embarque de Gráneles Minerales del Puerto de Antofagasta.

Con fecha 29 de abril de 2014, la SMA en conjunto con Seremi de Salud de Antofagasta, y de la Gobernación Marítima de Antofagasta, llevaron a cabo una actividad de inspección ambiental al proyecto Terminal de Embarque de Gráneles Minerales, aprobado mediante la RCA N°131/2003. A raíz de esta inspección se levanta Acta de Inspección Ambiental, que en su punto N°9 establece una serie de documentos que Antofagasta Terminal Internacional debe entregar a la SMA, lo que se cumplió y en el plazo establecido según consta en carta ATI C-ATI-GOP-SMA-064

El día 23 de octubre de 2014 se realizó una nueva inspección ambiental por parte de la SMA, en ella se fiscalizó el proyecto "Recepción, Acopio y Embarque de Concentrados de Cobre" y el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales", ambos aprobados por la Comisión Regional del Medio Ambiente la II Región de Antofagasta, por medio de las RCA N°177/2012 y N°131/2003, respectivamente. Los antecedentes requeridos por la autoridad en esas instancias les fueron enviados dentro de los plazos establecidos, por medio de carta C-ATI-GGE-SMA-170, y C-ATI-GGE-SMA-173.

Con fecha 01 de diciembre de 2014, el Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento, Don Jorge Alviña Aguayo, emitió la Res. Ex N°1/ROL F-068-2014, por medio de la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A., en adelante ATI, por supuestos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2003, y Resolución de Calificación Ambiental N°12/2006. En dicho documento se resuelve formular cargos en contra de ATI por los siguientes hechos (Tabla 2):

Tabla 2: Hechos que se estiman constitutivos de infracción

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	N° de cargo
Presencia de aberturas en varias partes de la correa transportadora de materiales CT2, lo que ocasiona fuga de material particulado en el traspaso de dichas correas.	A.1
El interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de éste.	A.2
Los vehículos de transporte de carga, en lugar de ser aspirados, son lavados en el exterior de los galpones, en un lugar que no se encuentra descrito en la RCA correspondiente.	A.3
El desencarpado de los camiones con concentrado no se realiza al interior del galpón TEGM.	A.4
El titular no ha cumplido con su obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año.	A.5

III. Cumplimiento de los requisitos de oportunidad, de contenido y criterios de aprobación

El programa de cumplimiento es uno de los instrumentos de Incentivo al Cumplimiento creados en la LO-SMA, y se encuentra regulado tanto en el artículo 42 de dicho cuerpo normativo, como en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N°30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

De acuerdo a dichos cuerpos normativos, el programa de cumplimiento corresponde al “plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.

El programa de cumplimiento para ser aprobado por la Superintendencia debe cumplir con requisitos de oportunidad, de contenido y criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer:

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal conforme el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del reglamento

Según lo dispone el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el programa de cumplimiento se presentó dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos. Se hace presente que la formulación de cargos de las infracciones imputadas y a las que se refiere este programa de cumplimiento fue notificada con fecha 17 de diciembre de 2014.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento

La Ley Orgánica de la SMA contempla en su artículo 42 los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los que no concurren en el caso de las infracciones imputadas, por lo siguiente:

- ATI no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- ATI no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- ATI no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

De acuerdo a lo anterior, ATI no se encuentra impedido para presentar el programa de cumplimiento a que se refiere esta presentación.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente, la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y de los artículos 7 y 9 del Reglamento.

Estos antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presenta mediante este acto se refieren a:

- I. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido.
- II. Descripción de los efectos de la infracción en el Medio Ambiente.
- III. Plan de Acciones y metas para cumplir la normativa ambiental que se indique.
- IV. Duración del programa de cumplimiento.
- V. Cronograma del programa de cumplimiento y plan de seguimiento.
- VI. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento: integridad, eficacia y verificabilidad.

3.1 Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido.

Las infracciones imputadas en la formulación de cargos se cometieron en la Región de Antofagasta, en la provincia y comuna del mismo nombre, específicamente en el puerto de Antofagasta, dentro del área portuaria concesionada a ATI.

A continuación se entrega la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones imputadas en la formulación de cargos:

3.1.1 Presencia de aberturas en varias partes de la correa transportadora de materiales CT2, lo que ocasiona fuga de material particulado en el traspaso de dichas correas.

La exigencia asociada a la protección de las correas transportadoras se encuentra en los siguientes considerandos de la RCA N°131/2003, que aprobó el proyecto TEGM:

Considerando 2:

"[...] encapsulados de correas transportadoras y traspasos [...]"

Considerando 6 párrafo 3:

"De la bodega saldrá un sistema de correas transportadoras encapsuladas que estarán dispuestas sobre la losa [...]"

Considerando 6 párrafo 4:

"[...] Básicamente estos traspasos corresponden a un buzón de transferencia cerrado, y con un sistema de captura de polvo consistente en una manga de tela que permite disipar el aire hacia el exterior".

Considerando 9, Tabla N°2:

"Respecto a la emisión de polvo fugitivo, el proyecto está concebido para controlar este aspecto, contemplándose presurizar negativamente la bodega, cubrir las correas transportadoras y traspasos [...]"

La correa transportadora CT2 corresponde a una unidad fija que extrae el concentrado mineral desde el interior del galpón de almacenamiento del TEGM.

La infracción cometida se produjo por las siguientes causas:

- Las cubiertas tubulares (de fibra de vidrio) que están dispuestas sobre la correa, y que permiten encapsularla, presentaron al momento de la inspección ciertas aberturas producto de deficiencias en su instalación (no se produjo el calce de la cubierta con el borde de la estructura soportante de la correa).

- En el punto de encuentro entre la correa CT2 y la siguiente de la cadena de correas que portean el concentrado mineral hacia el punto de embarque, no se produce la hermeticidad necesaria que evite la emisión de polvo fugitivo. En efecto, la última cubierta de la correa CT2 se encuentra con una plátina metálica, con la cual no existe un sello que garantice emisiones fugitivas.

Por tanto, considerando los antecedentes expuestos, se solicita a la SMA tener por cumplido el requisito de proveer información precisa, verídica y comprobable respecto de la descripción de la infracción a que se refiere el cargo imputado A.1.

3.1.2. El interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de éste.

La exigencia asociada a la medida para evitar la salida de polvo fugitivo desde la bodega se encuentra en los siguientes considerandos de la RCA N°131/2003, que aprobó el proyecto TEGM:

Considerando 6.4.1, párrafo 4:

“El edificio se ha diseñado de modo de mantener en su interior el polvo levantado en las operaciones interiores por lo que las medidas contempladas, como presurización negativa y protección del personal, permiten afirmar que no existirán efectos ambientales”.

Considerando 6.4.7:

Control de Material Particulado Fuera del Galpón:

“[...] De acuerdo a la definición contenida en la requisición de compra del edificio, que será adquirido como paquete completo, éste será totalmente sellado, herméticamente [...]”

“[...] El diseño del sistema de extracción de aire con polvo del interior del edificio, considera las aberturas presentes en la cubierta del edificio, así como las correspondientes a portones de acceso. Para el cálculo de los volúmenes de aire a extraer, para mantener siempre la presión negativa al interior del edificio, se considera como caso más desfavorable que ambos portones de acceso estén permanentemente abiertos. La condición de operación normal es con un solo portón abierto”.

“[...] La única entrada de aire al edificio (totalmente sellado), es precisamente la entrada y salida de equipos. Esta entrada estará permanentemente bloqueada por cortinas plásticas (tiras de PVC), que ocupan todo el vano y son traslapadas en 25% de su ancho, cada una de 400 mm por 4mm de espesor [...]”.

La infracción cometida se produjo por las siguientes causas:

- Si bien la anotación del acta de inspección acerca de las aberturas en techo y paredes es un hecho cierto, la emisión de partículas fugitivas al exterior no está propiciada por ello. La hermeticidad del sistema es una función del balance de aire entrante y saliente de la bodega: el extractor de aire maneja un volumen de aire mayor al volumen de aire que ingresa al galpón. De este modo, aunque las aberturas deben ser reparadas, la posibilidad de que estas se dieran en un momento dado fue contemplada en el diseño.
- Las tiras de PVC de la entrada del galpón están expuestas permanentemente a enredarse en la carrocería de los camiones, lo que ocasiona su deterioro.

Por tanto, considerando los antecedentes expuestos, se solicita a la SMA tener por cumplido el requisito de proveer información precisa, verídica y comprobable respecto de la descripción de la infracción a que se refiere el cargo imputado A.2.

3.1.3 Los vehículos de transporte de carga, en lugar de ser aspirados, son lavados en el exterior de los galpones, en un lugar que no se encuentra descrito en la RCA correspondiente.

La exigencia asociada a la medida para minimizar el arrastre de polvo fuera del puerto se encuentra en los siguientes considerandos de la RCA N°131/2003, que aprobó el proyecto TEGM, y RCA N°12/2006, que aprobó el proyecto SAC:

RCA N°131/2003

Considerando 6, párrafo 5:

“Los camiones, antes de ser despachados de la bodega, serán aspirados, para efecto de control de emisión fugitiva de polvo residual”.

Considerando 6.4.1, párrafo 3:

“Una vez que ha descargado su contenido, el camión se dirigirá al área de aspirado, que se encuentra integrada en la bodega y es un lugar confinado”.

Considerando 6.4.2:

“Limpieza y despacho del camión: en el área de aspirado se aspirará el interior de la tolva del camión, su exterior y las ruedas, y todas aquellas áreas donde pudiera haberse adherido concentrado. El sistema de aspiración señalado contendrá un filtro de mangas, que permitirá recolectar el concentrado aspirado, para posteriormente depositarlo en las pilas [...]”.

RCA N°12/2006

Considerando 3.4.4:

“Montaje de Sistema de Aspiración – Limpieza de camiones.

Consiste en un equipo de aspiración estacionario localizado a la salida del galpón, cuyo objetivo es aspirar remanentes de concentrado en las ruedas, mediante una red y conexiones para mangueras de aspirado. El polvo aspirado se almacena en maxisacos dispuestos en el lugar. Posteriormente se devuelve este material al acopio. Adicionalmente, se cuenta con un equipo de aspirado móvil para las eventuales limpiezas a realizar en el resto del galpón”.

Considerando 3.6.1:

“Limpieza y Despacho del Camión. El camión se dirigirá hacia la zona de aspirado dentro del galpón, donde se limpiará en seco sus ruedas y su parte posterior, para ser después despachado.

El sistema de aspiración señalado contendrá un filtro de mangas, que permitirá recolectar el concentrado aspirado, para posteriormente depositarlo en las pilas. Terminado el proceso de aspirado, el camión se retirará del galpón.

El polvo aspirado será enviado a las pilas de concentrado, por lo que no habrá residuos asociados a esta actividad”.

Considerando 3.7:

“Manejo de efluentes, emisiones y desechos.

Emisión de polvo y gases: Se contempla galpón hermético, funcionamiento con presión negativa, sistema colector de polvo con filtros de manga, entre otros.

Se incluye en el extremo oriente de la nave un sistema de limpieza fijo por vacío, para los camiones. El polvo recuperado será devuelto al sistema. Las mangueras de aspiración, fijas, estarán colgadas junto y sobre la tolva del camión. Como complemento a lo señalado se plantea un sistema de humectación de las pilas, para evitar la autocombustión del concentrado de cobre [...]”.

La infracción cometida se produjo por las siguientes causas:

- El sistema de aspiración si bien es efectivo para la carrocería del camión, no lo es lo suficiente para las ruedas de los camiones, razón que motivó el reforzamiento hidráulico de la limpieza de las ruedas.

- Lo anterior motivó que finalmente se lavara incluso la carrocería del camión.

Por tanto, considerando los antecedentes expuestos, se solicita a la SMA tener por cumplido el requisito de proveer información precisa, verídica y comprobable respecto de la descripción de la infracción a que se refiere el cargo imputado A.3.

3.1.4 El desencarpado de los camiones con concentrado no se realiza al interior del galpón TEGM.

La exigencia asociada a la medida de desencarpado se encuentra en los siguientes considerandos de la RCA N°131/2003, que aprobó el proyecto TEGM:

Considerando 6.4.1, párrafo 2:

“Una vez que se de autorización al camión para ingresar al área de recepción, éste se ubicará en el interior de la bodega y se le quitará la lona que cubre la carga y volteará en piso, formando una pila, con el sistema propio del camión”.

La infracción cometida se produjo por las siguientes causas:

- Si bien en la práctica se ha desestimado la necesidad de desencarpar los camiones, debido a que es innecesario en la operación de vaciado del camión, al momento de la visita de inspección se desencarpó un camión fuera del galpón debido a que el concentrado fue enviado al puerto con excesiva humedad, por lo que el concentrado se compactó hasta un grado que obligó a “rasquetear”, operación manual que consiste en raspar el concentrado de modo que pueda ser removido por gravedad al voltear su tolva el camión.

Por tanto, considerando los antecedentes expuestos, se solicita a la SMA tener por cumplido el requisito de proveer información precisa, verídica y comprobable respecto de la descripción de la infracción a que se refiere el cargo imputado A.4.

3.1.5 El titular no ha cumplido con su obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año.

La exigencia asociada a la medición señalada se encuentra en los siguientes considerandos de la RCA N°12/2006, que aprobó el proyecto SAC:

Considerando 3.8:

“Que el titular deberá realizar dos veces al año, mediciones de eficiencia del sistema de filtros, mediante isocinetismo y durante la operación normal del lugar de almacenamiento, las que deben estar disponibles en el sitio de emplazamiento del proyecto”.

La infracción cometida se produjo por las siguientes causas:

No encontraba completado el proceso de contratación del servicio.

Por tanto, considerando los antecedentes expuestos, se solicita a la SMA tener por cumplido el requisito de proveer información precisa, verídica y comprobable respecto de la descripción de la infracción a que se refiere el cargo imputado A.5.

3.2 Descripción de los efectos de la infracción en el medio ambiente

Es requisito de un Programa de Cumplimiento detallar todas las consecuencias que la infracción produjo en los distintos elementos del medio ambiente, ya sea en sus elementos naturales y artificiales, acompañando los antecedentes para acreditar los efectos descritos.

Este requisito no es aplicable a las infracciones imputadas y de las cuales se hace cargo el presente Programa de Cumplimiento, ya que no han producido efectos en el medio ambiente, conforme se acredita a continuación:

3.2.1 Infracción por presencia de aberturas en varias partes de la correa transportadora de materiales CT2, lo que ocasiona fuga de material particulado en el traspaso de dichas correas.

La existencia de estas aberturas generó emisiones fugitivas de concentrado, impulsadas por el desplazamiento del aire en los traspasos. Este material cae finalmente a la losa del muelle, desde donde puede sufrir arrastre eólico si es que no se retira rápidamente por los medios con que dispone ATI (vehículo barredor, recuperación manual).

3.2.2 Infracción debido a que el interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de éste.

No se reconoce un efecto en el medio ambiente debido a dos razones:

- El diseño de las potencias de los extractores consideró dentro de sus criterios de dimensionamiento la existencia de aberturas, y la posibilidad de grietas que se podrían

generar eventualmente por el uso de la instalación Asimismo consideró la condición de puertas abiertas en su diseño, por lo que el deterioro de las cortinas de PVC no constituye una condición de amenaza al concepto de presión negativa.

- La resuspensión de polvo dentro del galpón se produce en ocasión del movimiento de concentrado dentro del mismo (volteo de tolvas del camión, acopios realizados por cargador y carguíos de cinta transportadora que extrae concentrado desde la bodega), cuando siempre está en funcionamiento el sistema de extracción.

3.2.3 Infracción debido a los vehículos de transporte de carga, que en lugar de ser aspirados, son lavados en el exterior de los galpones, en un lugar que no se encuentra descrito en la RCA correspondiente.

No se reconoce un efecto en el medio ambiente por los siguientes motivos:

- El lavado de los camiones es equivalente al aspirado.
- El lavado se realiza en un lugar diseñado para esos efectos y que cuenta con canalizaciones que recolectan el agua de lavado y la envían a un sistema de tratamiento (sedimentación y floculación) que la trata y reintegra al sistema de lavado. El proyecto de este sistema de tratamiento cuenta con aprobación de la Seremi de Salud.

3.2.4 Infracción debido al desencarpado de un camión con concentrado no se realizó al interior del galpón TEGM.

No se advierte impacto ambiental debido a esta acción eventual debido a que justamente se realizó debido a la alta humedad del concentrado, donde la gravedad no fue suficiente para vencer la alta compactación del concentrado. El concentrado del camión desencarpado en el exterior no quedó expuesto a la erosión eólica del viento debido a su alta presencia de agua.

3.2.5 Infracción debido a que el titular no ha cumplido con su obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año.

El impacto ambiental asociado a la no realización de estas mediciones corresponde a la posible emisión de material particulado a la atmósfera por las chimeneas del sistema de extracción de polvo, en una cantidad que pueda exceder las especificaciones técnicas del equipo. De estar ocurriendo una emisión por sobre lo definido por el proveedor del equipo, debido a un mal funcionamiento, ésta queda limitada en su dispersión por cuanto las chimeneas están localizadas entre los dos edificios de almacenamiento (TEGM y SAC), a una relativa baja altura respecto a la altura de dichos edificios, por lo que su exposición al viento se ve reducida.

3.3 Plan de Acciones y metas para cumplir la normativa ambiental que se indique.

Es requisito de un programa de cumplimiento especificar todas las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos que produce la infracción, indicando sus metas y su actual estado de ejecución y acompañando los antecedentes que estime necesarios para acreditar las medidas adoptadas.

El objetivo general del presente Programa de Cumplimiento es dar cumplimiento a la RCA N°131/2003 y N°12/2006..

Este Plan de Acciones y Metas se presenta por infracción imputada en la Formulación de Cargos, según se detalla a continuación:

3.3.1 Infracción por presencia de aberturas en varias partes de la correa transportadora de materiales CT2, lo que ocasiona fuga de material particulado en el traspaso de dichas correas.

3.3.1.1 Objetivo específico

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003.

3.3.1.2 Acciones y Metas

Acc1 - Ajuste de calce de cubiertas (cúpulas). Esta medida consiste en ajustar los elementos que cubren las correas de modo que ajusten según lo establece su propio diseño. No se advierten razones de deformación que impida dicho calce, por lo que se considera que esta medida es netamente operacional.

Acc2 - Reemplazo de cubiertas con perforaciones o deformaciones. Esta medida consiste en reemplazar las cubiertas con problemas por otras nuevas. Las primeras serán limpiadas y enviadas a taller de terceros para su reparación (están fabricadas en fibra de vidrio).

Acc3 - Instalación de sello en junta de cúpula con cajón de traspaso. Se contempla cubrir la junta entre la cúpula del extremo de la correa CT2 (en particular, y en todas las correas en general) y el cajón de traspaso con un sello de material flexible (lona), que irá fijo al borde del cajón y que al momento en que la correa siguiente a la CT2 se une a ésta, cubrirá dicha unión, utilizando velcro, de modo que pueda abrirse el sello para separar ambas correas. El material que cubrirá esta unión (lona) tendrá dimensiones tales que permitirá absorber los pequeños movimientos entre correas, sin deformarse o romperse.

3.3.2 Infracción debido a que el interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de éste.

3.3.2.1 Objetivo Específico

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003.

3.3.2.2 Acciones y Metas

Acc4 - Realizar reemplazo o reparación de elementos de cubierta y entrada. Esta medida consiste en ejecutar las tareas de mantenimiento del edificio necesarias para su integridad, a saber: Recambio de planchas de techo y/o muros que se encuentren deterioradas, sello de aberturas con espuma, y mantención de lamas de PVC en buen estado. Estas medidas se adoptan atendiendo la eventualidad de movimientos de concentrados dentro del galpón con el sistema de extracción apagado.

3.3.3 Infracción debido a los vehículos de transporte de carga, que en lugar de ser aspirados, son lavados en el exterior de los galpones, en un lugar que no se encuentra descrito en la RCA correspondiente.

3.3.3.1 Objetivo Específico

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003 y RCA 12/2006.

3.3.3.2 Acciones y Metas

Acc5 - Aspirado de camiones. Se aspirará los camiones dentro del galpón de almacenamiento, según lo establece la RCA.

3.3.4 Infracción debido al desencarpado de un camión con concentrado no se realizó al interior del galpón TEGM.

3.3.4.1 Objetivo Específico

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003 y RCA 12/2006.

3.3.4.2 Acciones y Metas

Acc6 - Desencarpado dentro de galpón. Como se señaló anteriormente, los camiones no requieren ser desencarpados para vaciar su carga dentro del galpón de almacenamiento. En caso que ello deba ocurrir, como por ejemplo bajo la circunstancia de que el concentrado tenga un nivel de compactación tal que la gravedad no sea suficiente para vaciarlo desde la tolva del camión, se desencarpará en el mismo lugar de volcamiento dentro del galpón. donde se procederá al "rasqueteo".

3.3.5 Infracción debido a que el titular no ha cumplido con su obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año.

3.3.5.1 Objetivo Específico

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003 y RCA 12/2006.

3.3.5.2 Acciones y Metas

Acc7 - Realización de medición. Esta actividad consiste en la contratación de una empresa especializada y de experiencia en la realización de mediciones isocinéticas, que realice las mediciones según la frecuencia establecida en la RCA.

3.4 Duración del programa de cumplimiento

En atención a la naturaleza y tiempo de implementación de las medidas propuestas, se propone que el programa de cumplimiento tenga una vigencia de 8 semanas a partir de su fecha de aprobación.

3.5 Resumen del Programa de Cumplimiento

En la Tabla 3 se presenta un resumen del Programa de Cumplimiento.

Tabla 3 Resumen de Programa de Cumplimiento

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Objetivo general del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.</p> <p>Objetivo específico N°1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003.</p> <p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Presencia de aberturas en varias partes de la correa transportadora de materiales CT2, lo que ocasiona fuga de material particulado en el traspaso de dicha correa.</p> <p>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N°131/2003, considerandos 2, 6 y 9.</p> <p>Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos.</p>	Ajuste de calce de cubiertas con estructura de correa CT2.	8 semanas, desde la aprobación del programa de cumplimiento.	Cubiertas perfectamente montadas sobre estructura de correa CT2. (indicador =1)	1=Totalidad de cubiertas bien montadas. 0=No todas las cubiertas están bien montadas.	No aplica.	Informe que dará cuenta de la realización de estas acciones y del cumplimiento de las metas, entregado el 5to día hábil siguiente al plazo de ejecución del programa de cumplimiento, el cual incluirá: -Fotos de toda la extensión de la correa CT2. -Fechas de retiro de cubiertas defectuosas. -Fotos de junta entre cubierta y cajón de traspaso.	-Que no existan eventos asociados a integridad de la correa que impidan o retrasen la realización de la Acción (por ejemplo, deformación de correa por golpe). En caso de ocurrir este evento se comunicará a la SMA en forma escrita dentro de los 5 días desde que se constate la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante fotografías, solicitando un nuevo plazo ante la SMA.	No representa costo adicional. La Acción forma parte del plan de mantenimiento regular.
	Reemplazo de cubiertas con perforaciones o deformaciones.	Ya ejecutado.	Todas las cubiertas en perfectas condiciones.	1=Totalidad de cubiertas en buenas condiciones.	No aplica.	Informe que dará cuenta de la realización de estas acciones y	No aplica.	3.200

				(indicador =1)					
	Instalación de sello en junta de cubierta con cajón de traspaso.	8 semanas, desde la aprobación del programa de cumplimiento.	Tener la correa transportadora sellada en la junta entre cubierta y cajón. (indicador =1)	0=No todas las cubiertas están en buenas condiciones. 1=Junta totalmente sellada. 0=Junta no totalmente sellada.	No aplica.		del cumplimiento de las metas. Incluirá: -Fechas de inspecciones. -Orden de compra de cubiertas nuevas. -Registro de envío de cubiertas defectuosas a reparación por terceros.		1.000
								-Que no existan eventos del tipo colectivo (huelgas, otros). En caso de ocurrir este evento se comunicará a la SMA en forma escrita dentro de los 5 días desde que se constate la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante fotografías, solicitando un nuevo plazo ante la SMA.	

Objetivo específico N°2 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003.							
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: El interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada del galpón.							
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N°131/2003, considerandos 6.4.1 y 6.4.7.							
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final	
Dar cumplimiento a RCA N°131/2003, considerandos 6.4.1 y 6.4.7 mediante la eliminación de elementos en mal estado de techo, paredes y entrada de galpón.	Realizar reemplazo o reparaciones de elementos de techo y paredes y en la entrada al edificio.	8 semanas, desde la aprobación del programa de cumplimiento.	Todas las paredes, techo y entrada en perfectas condiciones de mantenimiento. (indicador =1)	1=No existen elementos defectuosos en techo y paredes y en la entrada al edificio. 0=Existen elementos defectuosos en techo y paredes y en la entrada al edificio.	No aplica.	Informe final de cumplimiento del programa de cumplimiento, entregado el 5to día hábil siguiente al plazo de ejecución del programa de cumplimiento, el cual incluirá registro fotográfico y orden de compra a tercero a cargo de las reparaciones. Contempla además registro de inspecciones internas de estado de lamas de PVC.	1.100
						-Que no existan eventos asociados a integridad del galpón que impidan o retrasen la realización de la Acción (por ejemplo, colisión de vehículo o maquinaria contra galpón). En caso de ocurrir este evento se comunicará a la SMA en forma escrita dentro de los 5 días desde que se constate la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante fotografías, solicitando un nuevo plazo ante la SMA. -Que no existan eventos del tipo colectivo (huelgas, otros) del titular o de terceros involucrados. En caso de ocurrir este evento se comunicará a la SMA en forma escrita dentro de los 5 días desde que se constate la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante fotografías, solicitando un nuevo plazo ante la SMA.	

Objetivo específico N°3 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003 y RCA 12/2006.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Los vehículos de carga, en lugar de ser aspirados, son lavados en el exterior de los galpones, en un lugar que no se encuentra descrito en la RCA correspondiente.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N°131/2003, considerando 6 - RCA N°12/2006, considerando 3.4.4, 3.6.1 y 3.7.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con considerando 6 párrafo 5, 6.4.1 párrafo 3 y 6.4.2 de la RCA N°131/2003, y considerando 3.4.4, 3.6.1 y 3.7 de RCA N°12/2006 referente a la obligación de aspirar todos los camiones antes de retirarse del galpón.	Realización de aspirado de todos los camiones dentro del galpón, antes de su retiro del mismo.	Ya ejecutado.	100% los camiones aspirados dentro del galpón, antes de su retiro del mismo. (indicador =1)	1= Todos los camiones aspirados, antes de retirarse del galpón. 0= No todos los camiones son aspirados antes de retirarse del galpón.	No aplica.	Informe final de cumplimiento del programa de cumplimiento entregado el 5to día hábil siguiente al plazo de ejecución del programa de cumplimiento, el cual incluirá registro fotográfico y registro de inspecciones a labor de aspirado.	No aplica.	Sin costo adicional. Se utiliza recursos regulares de operación.

Objetivo específico N°4 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003 y RCA

12/2006

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Desencarpado de un camión con concentrado no se realizó al interior del galpón

TEGM.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N°131/2003, considerando 6.4.1.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con considerando 6.4.1 de RCA N°131/2003, referente a la restricción de no desencarpar camiones fuera del galpón.	Desencarpar los camiones dentro del galpón. Instruir que el desencarpado no se realiza fuera del galpón. Instalación de señalética Plataforma de desencarpe	8 semanas desde la aprobación del programa de cumplimiento.	Todos los camiones que requieran ser desencarpados, deben realizarlo al interior del galpón (indicador =1)	1=Ningún camión es desencarpado fuera del galpón. 0=Algún camión fue desencarpado fuera del galpón.	No aplica.	Informe final de cumplimiento del programa de cumplimiento entregado el 5to día hábil siguiente al plazo de ejecución del programa de cumplimiento, el cual incluirá registro fotográfico y registro de inspecciones a labor de descarga de camiones.	-Que no existan eventos del tipo colectivo (huelgas, otros) del titular o de terceros involucrados. En caso de ocurrir este evento se comunicará a la SMA en forma escrita dentro de los 5 días desde que se constate la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante fotografías, solicitando un nuevo plazo ante la SMA.	20.000

<p>Objetivo específico N°5 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la RCA N°131/2003 y RCA 12/2006.</p> <p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: El titular no ha cumplido con obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año.</p> <p>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N°12/2006, considerando 3.8.</p> <p>Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos.</p>									
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$	
					Reporte Periódico	Reporte Final			
Cumplir con considerando 3.8 de RCA N°12/2006, referente a la realización de campaña de medición de funcionamiento de filtro.	Realización de medición isocinética.	8 semanas, desde la aprobación del programa de cumplimiento.	Realización de medición isocinética exitosa en ambas chimeneas de sistema de filtrado de aire. (indicador=1)	1=Realización de medición isocinética. 0=No realización de medición isocinética.	No aplica.	Informe final de cumplimiento del programa de cumplimiento, entregado el 5to día hábil siguiente al plazo de ejecución del programa de cumplimiento. Incluirá registro fotográfico de realización de campaña y factura emitida por empresa a cargo de su realización.	-Que no existan eventos asociados a integridad del galpón o el sistema de extracción que impidan o retrasen la realización de la Acción (por ejemplo, colisión de vehículo o maquinaria contra galpón o el sistema de extracción que lo dejen inutilizable). En caso de ocurrir este evento se comunicará a la SMA en forma escrita dentro de los 5 días desde que se constate la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante fotografías, solicitando un nuevo plazo ante la SMA. -Que no existan eventos del tipo colectivo (huelgas, otros) del titular o de terceros involucrados. En caso de ocurrir este evento se comunicará a la SMA en forma escrita dentro de los 5 días desde que se constate la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante fotografías, solicitando un nuevo plazo ante la SMA.	5.700	



DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
UNIDAD SALUD/AMBIENTAL
ING.MCC/CB/LFZD/fzd

[Handwritten signature]

7776

RESOLUCION EXENTA N°: _____

18 NOV 2014

ANTOFAGASTA,

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Solicitud presentada por el Sr. Gastón Bastías Román en representación de Empresa Antofagasta Terminal Internacional, ubicada en Avda. Grecia S/N, a un costado del recinto portuario de Antofagasta, Región Antofagasta; Rol Único Tributario N° 99.511.240-k Registro Interno N° 2030 del 20.06.14; Orden de Pago N° 0053564 de fecha 13.06.14 y en uso de las facultades que dispongo,

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2763 de 1979 y las modificaciones introducidas por la Ley 19.937, publicada en el Diario Oficial el 24 de Febrero de 2004; Resolución Exenta N° 2619 de fecha 29 de abril del 2014; Resolución Exenta N° 2622 de fecha 29 de abril del 2014, de la Seremi de Salud; lo dispuesto en el Código Sanitario; la Legislación Sanitaria vigente que dice relación con las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en Lugares de Trabajo y que queda establecido en el Párrafo III, Artículos N° 18 y 20° del Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud; el D.S. N° 148/2004 del Ministerio de Salud "Reglamento Sanitario Sobre Residuos Peligrosos" todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Código Sanitario; la Legislación Sanitaria y en uso de las facultades de las cuales dispongo, se emite la siguiente:

RESUELVO

1.-APRUEBASE el proyecto Estación de Lavado de vehículos y Equipos de Antofagasta Terminal Internacional (ATI), cuyo objetivo es controlar eficientemente la generación de residuos industriales líquidos y sólidos, producto del lavado de los equipos que se utilizan en diversas operaciones de ATI, propiedad de Antofagasta Terminal Internacional, emplazadas en Región de Antofagasta, las instalaciones estarán ubicadas Avda. Grecia S/N, a un costado del recinto portuario de Antofagasta. En este proyecto cuenta con un Sistema de Lavado Camiones ubicado en las siguientes coordenadas geográficas UTM (Datum WGS 84):

COORDENADAS UTM WGS 84		
Vértice	Norte	Este
V-1	7.383.538,62	356.384,34
V-2	7.383.555,08	356.382,98
V-3	7.383.555,93	356.393,25
V-4	7.383.539,47	356.394,61

El sistema está constituido por los siguientes componentes:

- Losa de lavado de hormigón armado con pendiente hacia el centro, de una superficie de 170 m², esta losa se confina por dos muros perimetrales, y un panel traslucido para minimizar el escape de partículas contaminantes provenientes del lavado de los equipos.
- Los riles generados son recepcionados mediante dos cámaras selladas herméticamente de hormigón armado.
- Cámara sedimentadora de lodos y otra cámara de fluidos percolados.
- El lavado de los equipos se realizará mediante apoyo de una hidrolavadora, la cual se conectará directamente a la red de agua potable y a la red de energía eléctrica.
- El suministro de agua es entregado a través de una llave instalada al costado del muro perimetral alimentada directamente de la red interior de agua potable de ATI.
- La estación de lavado cuenta con espacio suficiente para el lavado simultaneo de dos camiones o equipos.
- Las aguas de lavado serán conducidas por una red de canaletas y ductos de PVC enterrados a una cámara sedimentadora de lodos de hormigón.
- La estación de lavado contará con canaletas de desagüe con pendiente que dirijan el agua hacia la cámara sedimentadora de lodos. A su vez la cámara decantadora de lodos se conectará mediante un filtro percolador con la cámara acumuladora de líquidos percolados.
- El sistema está diseñado para el lavado de vehículos con un flujo de 70 vehículos/día con un gasto de 33,8 lts, con un volumen de agua utilizada por turno de 2,4 m³ y tiempo de 1,3 minutos por camión.
- Se realizará mantención y limpieza de la cámara separadora de aceites y grasas con frecuencia de 5 meses.

2.-DEJASE ESTABLECIDO QUE:

- Los residuos peligrosos generados en este proceso, tanto sólidos de cámara desbarradora como líquidos de cámara retenedora de aceites y grasas deberán manejarse como residuos peligrosos, de acuerdo a exigencias del D.S N°148/2003, por lo que deberán ser declarados mediante Ventanilla Única, a través del Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP.
- Cualquier modificación a la presente disposición, correspondiente a la cantidad y naturaleza de los residuos, así como del sistema de tratamiento, deberá notificarse oportunamente a esta Autoridad Sanitaria.
- La calidad de las aguas del efluente deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en el D.S N° 609/98 modificado por el D.S N° 601/2004
- Se deberán mantener registros del retiro de los líquidos de la cámara desbarradora, además de registros del retiro de residuos y de limpieza y mantención de la cámara retenedora de aceites y grasas, todos disponibles para la Autoridad Sanitaria.
- El retiro de residuos deberá ser realizado por empresas autorizadas y dispuestos en sitios autorizados.

3.-ESTABLECESE QUE: una vez construido el sistema aprobado, se deberá solicitar la autorización formal de funcionamiento al Seremi de Salud Región Antofagasta, debiendo adjuntar lo siguiente:

- a) Copia de la presente Resolución.
- b) Set de planos timbrados por la SEREMI de Salud.
Formulario firmado de autorización de Funcionamiento y requisitos contenidos en él y registro fotográfico del sistema.

4.-APERCIBASE que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Legislación Sanitaria vigente.

5.-NOTIFICASE la presente Resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Antofagasta.

6.-FISCALÍCESE la presente Resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Antofagasta.

"POR ORDEN DE LA SEREMI DE SALUD"

ANOTESE Y COMUNIQUESE



ING. MANUEL CORTES CARO
JEFE DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
SEREMI DE SALUD, REGION ANTOFAGASTA

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada (2)
 - Archivo Ley de Transparencia (1)
 - Dpto. DSA (2)
 - SEREMI de Salud (1)
 - Ofipar (1)
- RI : N° 2030/2014

Antonio Matta N° 1999, piso 2
Página web: www.seremi2.redsalud.gov.cl
FONOS: (55) 655010
ANTOFAGASTA



C-ATI-GGE-SEA-161

Antofagasta, 15 de Octubre de 2014

Señores
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Atn: Sr. Felipe Lerzundi
Director Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta
Presente.

Mat.: Informa trabajos de mantención en edificio Terminal de Embarque de Gráneles Minerales

De nuestra consideración:

Con el objetivo de continuar con nuestra política de transparencia y de comunicación continua y efectiva con la autoridad ambiental que usted representa, así como también con todos los organismos sectoriales con competencia ambiental, a los cuales, como titular de RCA estamos sujetos a responder. Tengo a bien informar a usted lo siguiente.

Desde el año 2004, a la fecha, ATI mantiene en funcionamiento el Terminal de Embarque de Gráneles Minerales. Este proyecto se desarrolló para el acopio y posterior embarque de concentrados minerales, y fue aprobado por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 0131/2003, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta. La ejecución de este proyecto constituyó una mejora, dado que minimizo el impacto ambiental que tenía el embarque antes de la puesta en marcha de este terminal.

La mencionada Resolución de Calificación Ambiental aprobó el acopio de concentrados de cobre, zinc y plomo, dentro de una bodega con sistema de control de polvo, de tal forma de mantener controladas las emisiones de material particulado al exterior. El punto 6.4 de la RCA N° 0131/2003, establece que la descarga del producto se haría directamente desde el camión al piso de la bodega.

Terminal de Embarque de Gráneles Minerales, denominado TEGM, forma parte de las Obras Obligatorias que ATI ha tenido que desarrollar en virtud del contrato de concesión firmado con la Empresa Portuaria de Antofagasta.

Actualmente, como parte del programa de mantención de este edificio, y en busca de conservar la eficiencia ambiental del proyecto, es que hemos iniciado las siguientes tareas:

1. Habilitación de zona exclusiva de descarga de camiones. Esto evitará el contacto del producto con el camión minimizando aún más el riesgo que el material pueda adherirse a los neumáticos y ser trasladado hacia el exterior de la bodega de almacenamiento. Cabe mencionar que esta zona de descarga se encuentra dentro de la instalación habilitada para ello, conforme lo señalan los planos adjuntos a la presente.
2. Reforzamiento y sello de revestimiento exterior de la bodega. Esto consiste en el tapado de orificios y el repintado del revestimiento con algún grado de oxidación.
3. Mejoras en los portones de acceso en sus sistemas de cierre y en los sellos de los vanos.
4. Mantenimiento del sistema de control de material particulado. Consistente en la incorporación de filtros adicionales para la mitigación de emisiones.

Adjunto a la presente material de respaldo de las faenas mencionadas. Estos son:

- Planos de zona exclusiva de descarga de camiones.
- Planos del sistema de control de material particulado.
- Manual de mantenimiento y operación del sistema de control de material particulado.

Cabe destacar que las obras y acciones descritas en la presente corresponden a trabajos menores de mantenimiento y optimización de operaciones. Estas no implican nuevos impactos ambientales a los ya evaluados y tampoco afectan la vida útil del proyecto.

Dicho lo anterior se indica que, según lo establece la instrucción contenida en el Ord. N°131456/2013 del SEA, en su Anexo 1, las obras de mejora proyectadas no constituyen cambios que sean susceptibles de considerar la obligatoriedad de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental. Según lo indicado en el numeral 2 del documento señalado.

Sin otro particular y atento a cualquier comentario a la presente, saluda atentamente a usted,



Gastón Bastías Román
Gerente General
Antofagasta Terminal Internacional

cc: Archivo